



## *Resolución Directoral*

Breña, 27 de Diciembre de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2019-AF/MIGRACIONES**

**VISTOS:** El Informe Técnico N.° 005-2019-TICE/MIGRACIONES y el Memorando N.° 002683-2019-TICE/MIGRACIONES, de fechas 06 y 07 de noviembre de 2019, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N.° 001162-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 24 de diciembre de 2019, emitido por la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; así como el Informe N° 000858-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 27 de diciembre de 2019; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en formas oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, establece que “En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;

Que, en el Anexo N.° 01 del citado reglamento se define a la estandarización como el “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, mediante Resolución N.° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD - “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, con el objeto de orientar a las entidades que requieren contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados;

Que, según lo dispuesto en la citada Directiva, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, es aprobada por el Titular de la Entidad, con base en el informe técnico de estandarización que corresponde emitir al área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. Adicionalmente, dicha Directiva precisa el contenido mínimo del respectivo informe técnico y los presupuestos que deben ser analizados en el mismo, para la procedencia de la estandarización solicitada;

Que, a través del Memorando N.º 002683-2019-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística remite a este despacho el Informe Técnico N.º 005-2019-TICE/MIGRACIONES, a través del cual sustenta técnicamente y recomienda aprobar la estandarización del Servicio de Soporte y Mantenimiento de los Equipos Balanceadores de Aplicaciones;

Que, de acuerdo al análisis efectuado en el Informe N.º 001162-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, elaborado por la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, se verifica que el citado informe técnico de estandarización cumple con las exigencias de forma y fondo requeridas por la citada Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD;

Que, habiéndose determinado el cumplimiento de los presupuestos de procedencia y requisitos mínimos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD, corresponde aprobar la Estandarización del Servicio de Soporte y Mantenimiento de los Equipos Balanceadores de Aplicaciones; por un plazo de vigencia de tres (3) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N.º 000016-2019-MIGRACIONES, de fecha 16 de enero de 2019, modificada por Resolución de Superintendencia N.º 00000126-2019-MIGRACIONES, de fecha 29 de abril de 2019, la Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones delegó en la Directora General de Administración y Finanzas, entre otras funciones, la de “aprobar los procesos de estandarización de bienes y servicios”;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y contando con el visto de la referida Oficina General, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N.º 377-2019-EF; el Decreto Legislativo N.º 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N.º 008-2014-IN; y, en ejercicio de la facultad delegada mencionada;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la Estandarización del Servicio de Soporte y Mantenimiento de los Equipos Balanceadores de Aplicaciones, por un período de tres (3) años, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el Informe Técnico N.º 005-2019-TICE/MIGRACIONES, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.** La estandarización a que se refiere el artículo precedente quedará automáticamente sin efecto, en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

**Artículo 3.** Disponer que la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, continúe las acciones necesarias para realizar la contratación de los bienes relacionados a la presente estandarización, precisándose

que en los documentos del procedimiento de selección deberá agregarse la palabra “o equivalente” a continuación de la referencia a la marca.

**Artículo 4.** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)) como máximo un (1) día hábil después de emitido el presente acto aprobatorio.

**Regístrese y comuníquese.**